

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas y Transporte.**

**Recurrente: Jorge García.**

**Expediente: 59/2009.**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 59/2009, promovido por su propio derecho por **Jorge García** en contra de la respuesta a la solicitud de información, que presentó ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Gobierno del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cinco de marzo del año dos mil nueve, el solicitante registrado bajo el nombre de **Jorge García** presentó vía INFOCOAHUILA ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, solicitud de acceso a la información número de folio 00071509 en la cual expresamente solicita:

***“Solicito se me proporcione el monto original presupuestado para la construcción del Puente Los Pinos en Ramos Arizpe, Coah. (sustentar con documento prueba) así como el monto total real gastado por el Gobierno del Estado en el mismo hasta su inauguración”.***

**SEGUNDO. RESPUESTA.** Vía INFOCOAHUILA, el dos de abril del año dos mil nueve, el sujeto obligado responde la solicitud en los siguientes términos:

ARVB/JAVZ.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

***“En atención a su solicitud, hago de sus conocimiento los montos de la obra en mención:***

<b><i>Monto Total Autorizado</i></b>	<b><i>50, 408, 083. 85</i></b>
<b><i>Inversión Estatal</i></b>	<b><i>32, 672, 763. 03</i></b>
<b><i>Inversión Municipal</i></b>	<b><i>17, 735, 320. 82</i></b>
<b><i>Monto Total Aplicado</i></b>	<b><i>38, 351, 605. 98</i></b>
<b><i>Inversión Estatal</i></b>	<b><i>24, 909, 320. 86</i></b>
<b><i>Inversión Municipal</i></b>	<b><i>13, 442, 404. 12”.</i></b>

Acompaña como anexo a la respuesta documento adjunto en que se aprecia en el encabezado: “SECRETARÍA DE FINANZAS / OFICIO DE AUTORIZACIÓN / PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL 2007”, del cual se encuentra constancia impresa en los autos del expediente en el que se actúa.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Vía INFOCOAHUILA, éste Instituto recibió el recurso de revisión número RR00005109 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil nueve, interpuesto por **Jorge García**, en el que se inconforma con la respuesta por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Transportes toda vez que considera que el documento electrónico anexo que le provén violenta su derecho de acceso a la información. En el mencionado recurso se expone expresamente lo siguiente:

***“El documento provisto ha sido alterado electrónicamente con la finalidad de no mostrar parte del contenido.  
Agradeceré se me provea por este medio copia electrónica del documento sin alteraciones.  
Agradezco de antemano la atención prestada.”***

**CUARTO. TURNO.** El día catorce de abril del año dos mil nueve, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 59/2009 y lo turna al Consejero licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN.** El día quince de abril del año dos mil nueve, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 59/2009, dando vista a la Secretaría de Obras Públicas para que manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos para sostener la legalidad de su actuación.

En fecha dieciséis de abril del año dos mil nueve, mediante oficio ICAI/225/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se notificó a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha veintiuno de mayo del año dos mil nueve, éste Instituto recibió contestación de la Secretaría de Obras

ARVB/JAVZ.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Públicas y Transporte, firmada por el Lic. Gerardo Villarreal Valdés, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia y el cual, en lo conducente indica:

**“Visto el escrito de inconformidad, el recurrente manifiesta que esta dependencia le está entregando un documento con alteraciones y que sólo se le está mostrando parte del contenido de dicho documento.**

**En relación a lo anterior, la respuesta a la solicitud fue remitida a través de Infocoahuila, y en ningún momento existió la intención de alterar el documento que contiene la información solicitada ya que se le anexó una versión pública del oficio de autorización que contiene la información del monto original presupuestado para la construcción del puente Los Pinos de Ramos Arizpe, Coahuila y corresponde a aquello requerido por el ahora recurrente.”**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y artículo 126 fracciones I, VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona

ARVB/JAVZ.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

El plazo de quince días hábiles para la interposición del presente recurso de revisión señalado en el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, inició a partir del día trece de abril del año dos mil nueve y concluyó el día seis de mayo del año en curso, en virtud de días inhábiles que se presentaron en esas fechas. Por lo que considerando que el recurso de revisión se presentó vía INFOCOAHUILA el día trece de abril del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00005009, se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** La solicitud de acceso a la información, la respuesta a dicha solicitud, el escrito del recurso de revisión y la contestación del sujeto obligado se encuentran ampliamente descritos en el apartado de antecedentes y en obvio de repeticiones, procede hacer un análisis de los agravios expuestos por el recurrente:

ARVB/JAVZ.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

En sus agravios el hoy recurrente se queja de la documentación que le fue proporcionada, al señalar: *“El documento provisto ha sido alterado electrónicamente con la finalidad de no mostrar parte del contenido”*. **Solicita se le entregue el mismo documento pero sin alteraciones.**

En su escrito de contestación la Secretaría de Obras Públicas y Transporte responde que: *“en ningún momento existió la intención de alterar el documento que contiene la información solicitada, ya que se le anexo una versión pública de autorización que contiene la información del monto original presupuestado para la construcción del puente Los Pinos de Ramos Arizpe”*.

Cabe destacar que el recurrente en su escrito de presentación del recurso de revisión en ningún momento se queja o hace mención de la información que se le envió, con la salvedad de que el documento anexo fue alterado. Por esto se asume la conformidad con los datos que le fueron proporcionados por parte del solicitante y a la vista se desprende que dichos datos coinciden con la información que se entrega en la documentación anexa.

Del estudio de los agravios y de la información que se desprende de autos, se concentra el estudio del presente asunto en lo siguiente: En la documentación que le fue anexada como parte de la respuesta del sujeto obligado al recurrente, así como la mención de la Secretaría de ser una versión pública del documento solicitado.

**QUINTO.-** Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Consejo General del Instituto, acordó que a través del Consejero instructor Alfonso Raúl Villarreal Barrera, asistido del Secretario Técnico del Instituto procedieran a emitir un acuerdo que a la letra dice:

ARVB/JAVZ.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

“... Con la finalidad de valorar la información solicitada y emitir una resolución conforme a derecho, SE REQUIERE, a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte para que remita a éste Instituto copia simple del oficio PRI-07-4548 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve y que contiene el oficio de autorización del Programa de Inversión Estatal 2007, el cual fue puesto a disposición del hoy recurrente una versión pública electrónica; El mencionado documento deberá ser remitido salvaguardando su contenido y permanecerá en el secreto de este Instituto”.

**SEXTO.-** El día cuatro de septiembre del presente año, la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, mediante oficio N.- CAJT/301/2009 y en atención al oficio ICAI/564/2009 de fecha 01 de septiembre, remite a este Instituto, copia simple del oficio PEI-07-4548 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete y que contiene la autorización del Programa de Inversión Estatal dos mil siete.

**SÉPTIMO.-** La información proporcionada al recurrente, por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a criterio de este Instituto contiene los datos requeridos en la solicitud de información.

Según la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, debemos entender por información: *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título”.*

En el caso concreto la información solicitada tiene que ver con el monto original asignado para la construcción del Puente los Pinos y el monto gastado hasta la inauguración del mismo. La Secretaría de Obras Públicas y Transportes, señala en su contestación a la solicitud de información, entre otros datos, los relativos a:

ARVB/JAVZ.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**Monto Total Autorizado**

**\$ 50, 408, 083. 85**

**Monto Total Aplicado**

**\$ 38, 351, 605. 98**

El monto total autorizado, tiene que ver con el recurso que se aprobó erogar o gastar en la construcción del Puente los Pinos y el monto aplicado tiene que ver con el recurso que de hecho se erogó o gastó en la misma, por lo que este Instituto forma su criterio en el sentido expuesto: **la información se apega a lo solicitado originalmente por el recurrente.**

De lo anterior, se desprende que efectivamente el documento que remite como anexo a la respuesta el sujeto obligado es una versión pública de la documentación que acredita lo dicho, sin embargo dicha "versión pública" no cumple con los elementos necesarios para que pueda ser considerada como documento valido que acredita fehacientemente el acceso a la información, dejando al ahora recurrente sin la certeza jurídica que exige el derecho de acceso a la información pública.

**OCTAVO.-** El motivo de inconformidad del recurrente tiene que ver específicamente con la alteración del documento electrónico proporcionado, ya que afirma que se hace con la finalidad de no mostrar parte del contenido.

Cabe destacar que este Instituto reconoce como "versión pública", el documento anexo y que por tal motivo no se considera "alterado", por lo que se concentra el análisis en la debida aplicación de la normatividad en materia de acceso a la información pública, al remitir una "versión pública" del documento y no especificar si lo que se testa es **información pública clasificada como reservada o es información confidencial.**

Versión Pública es, de conformidad con la fracción XX del artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

ARVB/JAVZ.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)



Coahuila: *“Documento en el que, para permitir su acceso, se testa u omite la información clasificada como reservada o confidencial”.*

El sujeto obligado proporcionó una “versión pública”, según sostiene en su escrito de contestación, del documento relativo al oficio de la autorización de la obra emitido por la Secretaría de Finanzas, en el que se omite revelar parte de la información contenida en él, por lo que de acuerdo con la disposición transcrita y con el segundo párrafo del artículo 5 del mismo ordenamiento, debería de existir una clasificación de la información como reservada o una declaración de información confidencial.

Los capítulos cuarto y quinto, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevén el proceso de clasificación para la información reservada o de declaración de la información confidencial, de lo cual no se presenta prueba de su existencia ni se percibe en autos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y bajo la interpretación del principio de máxima publicidad, este Instituto considera procedente que se instruya modificar la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, para que entregue vía INFOCOAHUILA, el documento íntegro y sin testar relativo al oficio PEI-07-458 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, referente al monto original presupuestado para la construcción del puente "los Pinos" en Ramos Arizpe, Coahuila y el monto total real gastado por el Gobierno del Estado en el mismo hasta su inauguración, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

ARVB/JAVZ.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada al ahora recurrente para que la Secretaría de Obras Públicas y Transportes del Gobierno del Estado, para que entregue vía INFOCOAHUILA, el documento integro y sin testar relativo al oficio PEI-07-458 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, referente al monto original presupuestado para la construcción del puente "los Pinos" en Ramos Arizpe, Coahuila y el monto total real gastado por el Gobierno del Estado en el mismo hasta su inauguración, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte para que en un término no mayor a diez días contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a éste Instituto de su cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, remitiendo copia de aquellos documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCAHUILA y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

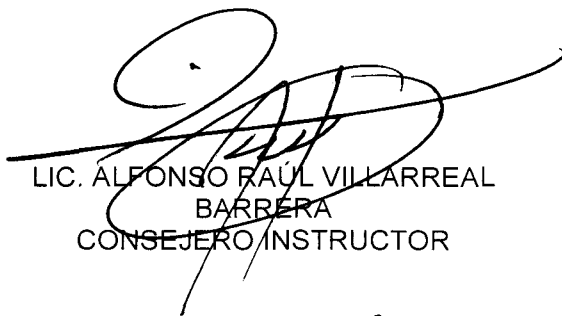
ARVB/JAVZ.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

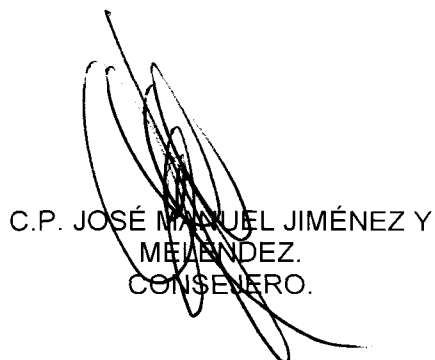
Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de septiembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



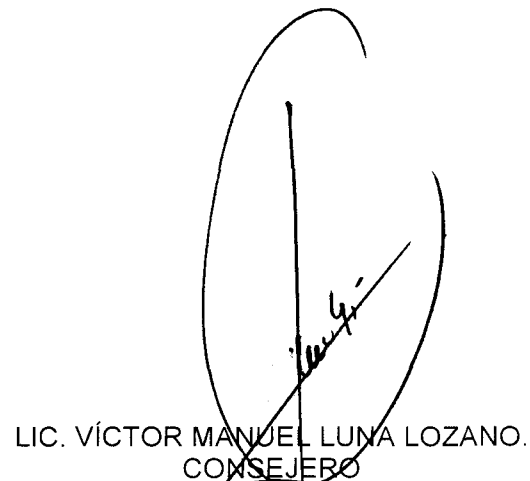
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ.  
CONSEJERO.



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO